

Juicio No. 09332-2018-08340

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.**

Guayaquil, miércoles 14 de noviembre del 2018, las 08h57. Puesta la causa en esta fecha al despacho para el correspondiente proveimiento, agréguese a los autos los escritos que anteceden; en lo principal, por considerarlo procedente se aclara la sentencia dictada dentro de la presente causa en los siguientes aspectos: se dejan sin efecto las acciones de personal en que se haya impuesto sanciones que hayan tenido como resultado la desvinculación laboral de la accionante, en cuanto a los rubros que se reclaman en concepto de reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional los mismos deberán ser determinados a través de los mecanismos correspondientes ante la autoridad competente. El reintegro de la accionante deberá cumplirse al mismo puesto o uno equivalente conforme su perfil profesional y, con la misma remuneración que venía percibiendo previo a su desvinculación y, en el mismo lugar. En relación a las disculpas públicas que se solicitan se dispone que la accionada cumpla con brindar las mismas. Por otra parte, habiéndose deducido Recurso de Apelación por parte de la accionada, se concede el mismo, en consecuencia remítase el proceso al superior para los fines de Ley. Ténganse por ratificadas las gestiones conforme se expresa en los respectivos memoriales.-**NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE.-**

ANGULO LUGO ROBERTO NAPOLEÓN

**JUEZ**